

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 223-P-CPJP-2017
11-P-CPJP-2017

FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017
FECHA: 09 DE ENERO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

CONSULTA:

En la aplicación de la regla establecida en el artículo 643.11, del COIP, existe la duda sobre su aplicación, respecto a la convocatoria a la audiencia oral de juzgamiento, si esta se la debe realizar en el auto inicial y disponer su inmediata notificación o en su defecto se deberá convocar a la audiencia oral de juzgamiento, una vez que haya sido notificada la persona procesada.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.

El numeral 11 del artículo 643 del COIP, expresamente determina:

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Claramente la ley regula que la jueza o el juez que llegue a tener conocimiento sobre una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo

PRESIDENCIA

familiar, inmediatamente señalará día y hora para la realización de la audiencia, convocatoria que debe ser notificada a las partes, entre ellas el presunto infractor, advirtiéndole que debe ejercer su derecho a la defensa. Debe haber constancia procesal de que la notificación se dio en debida forma, agotando para ello los mecanismos que la ley trae. Recordemos que la naturaleza del proceso contravencional expedito es la agilidad y la celeridad, en razón de la tutela judicial efectiva, y la no revictimización de la víctima de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.